



## Resolución Directoral Ejecutiva N° 022 -2020/APCI-DE

Miraflores, 27 FEB 2020

### VISTOS:

El Memorándum N° 0174-2020-APCI/OGA del 24 de febrero de 2020 de la Oficina General de Administración, el Informe N° 0095-2020-APCI/OGA-UAP del 24 de febrero de 2020 de la Unidad de Administración de Personal y, el Informe N° 043-2020-APCI/OAJ del 27 de febrero de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias, tiene por objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, así como el hostigamiento sexual que se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP contempla el deber de protección en los casos de hostigamiento sexual, disponiendo en el numeral 7.2 que las instituciones deben garantizar a las personas que denuncian actos de hostigamiento sexual, el acceso a las medidas de protección que resulten idóneas para la



protección de sus derechos, así como otras medidas que permitan evitar nuevos casos de hostigamiento, con independencia del tipo de vínculo que tales instituciones tengan con las víctimas, respetando las reglas establecidas en el precitado Reglamento;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del referido Reglamento establece que las entidades públicas, de acuerdo a los lineamientos o protocolos que determine la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), implementan canales internos de presentación de quejas o denuncias por hostigamiento sexual que permitan garantizar la confidencialidad de los hechos, medios probatorios e identidad de la presunta víctima;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento contempla que SERVIR adecúa sus disposiciones al Reglamento, y aprueba los protocolos de atención de casos de hostigamiento sexual laboral para las/los servidoras/es públicas/os y practicantes, que incluye los formatos para facilitar la presentación de las quejas o denuncias, en el plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la vigencia del citado Reglamento;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento establece que todas las instituciones, públicas o privadas, que se encuentran dentro de los alcances de la Ley N° 27942, y su Reglamento, aprueban o adecúan sus protocolos de atención y sanción del hostigamiento sexual, a lo establecido en la Ley y el Reglamento, en el plazo de noventa (90) días hábiles siguientes a la publicación de los protocolos modelo a los que se hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento; indicando, asimismo, que los protocolos deben contener los formatos y modelos para la presentación de las quejas o denuncias; la ruta del procedimiento y otras disposiciones necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2019, se aprobaron los "Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas", que tienen por objeto regular las acciones de prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del





hostigamiento sexual en las entidades públicas, conforme a lo establecido en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento;

Que, los referidos Lineamientos incluyen el Anexo 3: Formato de Denuncia de Hostigamiento Sexual, el Anexo N° 4: Protocolo de Actuación para la Atención de Denuncias y Entrevista con Víctimas de Hostigamiento Sexual, y el Anexo 5: Estructura de Informe de Investigación – Comité de Investigación;

Que, con Memorándum N° 0174-2020-APCI/OGA del 24 de febrero de 2020, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 095-2020-APCI/OGA-UAP del 24 de febrero de 2020, a través del cual, la Unidad de Administración de Personal informa que ha adecuado los protocolos de atención y sanción del hostigamiento sexual a la entidad, por lo que estima conveniente su aprobación; teniendo en cuenta que para todos los demás aspectos de denuncia, investigación, instrucción y sanción, así como otras obligaciones se aplicará lo dispuesto en los referidos Lineamientos aprobados Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE;

Que, en atención a la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP resulta necesario aprobar los protocolos que comprenden el Formato de Denuncia de Hostigamiento Sexual, el Protocolo de Actuación para la Entrevista con Víctimas de Hostigamiento Sexual y la Estructura de Informe de Investigación – Comité de Investigación, adecuados a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; así como disponer la aplicación de las acciones de prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual reguladas en los “Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas”, aprobados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE en la entidad;

Con los vistos de la Oficina General de Administración, la Unidad de Administración de Personal y, la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias; y,

en atención a lo dispuesto en Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y los “Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas”, aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.-** Aprobar los protocolos que incluyen el Formato de denuncia de hostigamiento sexual, el Protocolo de actuación para la entrevista con víctimas de hostigamiento sexual y la Estructura de informe de investigación – Comité de Investigación, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** Disponer que los “Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas”, aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE son de cumplimiento obligatorio por parte del personal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan, así como también por parte del personal que se encuentre bajo las modalidades formativas de servicios, conforme al Decreto Legislativo N° 1401.



**Artículo 3°.-** La Unidad de Administración de Personal de la Oficina General de Administración y la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario son responsables de velar por el cumplimiento de las acciones de prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual dispuestas en los “Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas”, aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE.



**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina General de Administración se encargue de la difusión permanente de la presente Resolución Directoral Ejecutiva y sus anexos, a todo el personal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.



**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a los órganos y unidades orgánicas, y a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la APCI, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva y sus anexos en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.



JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS  
Director Ejecutivo  
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL



**Formato de denuncia de hostigamiento sexual de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI**

Miraflores, a los ..... días del mes ..... de .....

Yo, ....., identificado/a con DNI N° ..... y con domicilio en ..... me presento ante usted con la finalidad de presentar denuncia por hostigamiento sexual contra:

..... (nombres y apellidos del denunciado/a), quien presta servicios como ..... (indicar puesto/modalidad formativa) en ..... (indicar órgano/unidad orgánica), conforme a los hechos que expongo a continuación:

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

*(Se debe incluir una exposición clara en relación a las manifestaciones de hostigamiento sexual, circunstancias, fecha, lugar, autores y partícipes, y si hubiera consecuencias laborales, psicológicas, etc.)*

Adjunto como medio(s) probatorio(s) lo siguiente:

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....

\_\_\_\_\_  
 Firma del/de la Denunciante





## Protocolo de actuación para la entrevista con víctimas de hostigamiento sexual de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI

### a. Ambiente para la entrevista

La entrevista, en cualquier instancia<sup>1</sup> deberá realizarse en un espacio (Sala de Reuniones o de una Jefatura de Oficina o Dirección) que permita la privacidad de la persona denunciante y donde se garantice la confidencialidad.

### b. Parámetros de conducta para las/los entrevistadoras/es

- Establecer una relación personalizada y respetuosa con el/la denunciante.
- Escuchar y mostrar atención a la narración de la persona.
- Comunicarle a el/la denunciante que en todo momento el procedimiento será llevado a cabo con discreción y confidencialidad.
- Si la persona afectada no se encuentra lo suficientemente cómoda para relatar los detalles de su caso, se le debe preguntar si prefiere escribirlo o que otra persona tome su declaración.
- Prestar atención a la expresión corporal que muestra el/la denunciante, a fin de que se refleje empatía con el relato y estado emocional de la presunta víctima.

### c. Conductas a evitar, bajo cualquier circunstancia

- Emitir opiniones personales respecto a lo sucedido.
- Llegar a conclusiones prematuras o anticipar respuestas en el momento de la entrevista.
- Negar o minimizar la situación narrada por el/la denunciante.
- Cuestionar el relato de la persona.
- Realizar promesas respecto a la resolución de su caso.
- Presionar a la presunta víctima para la interposición de una denuncia.

### d. Preguntas a realizar durante la entrevista como parte de la denuncia o investigación

- ¿Qué hizo la persona acusada?
- ¿Cuándo sucedieron los hechos?
- ¿Dónde sucedieron los hechos?
- ¿En qué contexto ocurrieron los hechos?
- ¿Hubo testigos?
- ¿Cómo describiría la relación de los testigos con la persona acusada?
- ¿Antes del hecho denunciado había ocurrido alguna situación igual o similar?

<sup>1</sup> Denuncia o investigación.



- ¿Cómo lo/a ha afectado lo ocurrido?
- ¿Cómo se siente en este momento?
- ¿Siente que puede regresar a su lugar de trabajo?

Con la finalidad de evitar que la persona afectada relate más de una vez los hechos, se sugiere que si al inicio de la entrevista la persona comienza a relatar los hechos y, de este relato, se contestan una o varias de las interrogantes planteadas previamente, se tome notas de lo relatado y se evite formular nuevamente estas preguntas, salvo que resulte estrictamente necesario.



**e. Firma de la declaración**

Terminada la entrevista se le entregará a la persona entrevistada su declaración y se le dará un tiempo prudente para que la revise y apruebe o solicite las modificaciones necesarias.



Cuando la persona esté de acuerdo con la toma de la declaración, se le solicitará que la firme.





### Estructura de Informe de Investigación - Comité de Investigación

Habiendo sido notificados con fecha \_\_\_\_\_ de la denuncia por hostigamiento sexual presentado por \_\_\_\_\_ (nombre completo del/de la denunciante), este Comité de Investigación, conforme a las competencias otorgadas, ha realizado la investigación, dentro del plazo correspondiente.

En tal sentido, a continuación se informa de los detalles de la misma:

1. Antecedentes y documentos que dieron recopilados durante el procedimiento de investigación.
2. Identificación del/de la denunciado/a, así como la modalidad de sujeción con la entidad.
3. Descripción de los hechos que configuran la falta. Identificación de los hechos señalados en la denuncia, así como, de ser el caso, los hechos identificados producto de las investigaciones realizadas y los medios probatorios presentados y los obtenidos de oficio.
4. Análisis de los descargos presentados por el/la denunciado/a.
5. Propuesta de medidas correctivas y recomendaciones finales o archivo. De ser el caso, propuesta de medida cautelar. Debe tenerse en cuenta la gravedad de la presunta falta, así como la afectación que esta genera al interés general.
6. Proyecto de resolución o comunicación que pone fin al procedimiento.

